

**OFICIO MAT-2019-SCG&GD-331**

Manta, 18 de Julio de 2019

Señora

**Mero Lucas Elsa Piedad**

Ciudad

De mi consideración:

Para conocimiento y fines legales pertinentes, anexo un ejemplar de la Resolución Ejecutiva No. MTA-2019-ALC-038 de Adjudicación de un Lote de Terreno ubicado en el Sitio "San Juan" de Manta, de la Parroquia Manta, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, emitida por el Ab. Agustín Intriago Quijano, Alcalde de Manta; a favor de la señora **Mero Lucas Elsa Piedad**.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Ab. Dalton Pazmiño Castro

**SECRETARIO DE CONCEJO GENERAL Y  
GESTIÓN DOCUMENTAL**



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
No. MTA-2019-ALC-038****AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad *“el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República, consagra que el *Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,*

*comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica **“Facultad ejecutiva.** - *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*.
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; e) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial (...);”*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo...”*
- Que,** el artículo 60 literal i) del COOTAD, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“(...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).”*
- Que,** el artículo 419 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Constituyen bienes de dominio privado, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;*
- Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*
- Que,** el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La*

*notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta, establece: “La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos: **a)** Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos II y III de la presente ordenanza; **b)** Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas. **c)** Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. **d)** Ampliar el universo de los contribuyentes en materia tributaria con el objeto de obtener ingresos por este concepto”.

**Que,** el artículo 11 de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta, prescribe: “**PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el registro de la propiedad, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Manta, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado.”.

**Que,** mediante comunicación dirigida al Señor alcalde, la señora MERO LUCAS ELSA PIEDAD portadora de la cédula de ciudadanía No. 130348404-0, solicita la legalización de un terreno ubicado en el sitio “San Juan” de Manta, de la parroquia Manta perteneciente a la jurisdicción del cantón Manta.

**Que,** mediante Oficio No. 058-LEGALIZACION-DPOT-JZO-2018, de fecha abril 11 de 2018, el Arq. Juvenal Zambrano Orejuela Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, informa: Cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza que “REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y CARECEN DE TÍTULO INSCRITO”, en su Art. 5, el cual se me dispone señalar las características, descripción y localización del bien inmueble del beneficiario, tengo a bien informar que de acuerdo a los archivos digitales y físicos que reposan bajo esta dirección, y una vez revisada y analizada la documentación presentada por el beneficiario antes mencionado y en apego a la base legal prenombrada, en lo estipulado en el Art. 6, informo que, realizada la inspección técnica en el bien inmueble se pudo constatar que se encuentra ubicado en el sitio San Juan de Manta, perteneciente a la jurisdicción del cantón Manta, donde encontramos la presencia de un lote de terreno que se encuentra debidamente cercado y actualmente tiene construcción de carácter definitivo. El bien inmueble se encuentra categorizado según lo indica el Cuadro de Zonificación Urbana del Cantón Manta, en una Tipología Residencial con código A-203, cabe indicar que según la inspección realizada en sitio, el predio no se encuentra en Riesgo, el que comprende las siguientes medidas y linderos: Frente: 12,40m – Calle

pública; Atrás: 12,77m – Segundo Angel Delgado; Costado Derecho: 79,50m – Pablo Veliz Lucas; Costado Izquierdo: 79,50m – Maria Delgado Reyes. Área Total: 988,89m<sup>2</sup>. En virtud de controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, el bien en mención NO se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón. Con los antecedentes descritos, cumpla con exponer el INFORME TECNICO, para que ponga en conocimiento del público mediante una sola ocasión en la prensa, tal como lo establece el Art. 5, del predio a legalizar a nombre de MERO LUCAS ELSA PIEDAD que mantiene la posesión del predio hace varios años atrás.

**Que,** mediante Memorando No. M-ACR-JCM-2019-053, de fecha 05 de febrero del 2019, el CPA. Javier Cevallos M. Director de Avalúos, Catastro y Registros, informa: En virtud de lo expuesto y a petición de la parte interesada esta Dirección certifica: Que, revisadas las coordenadas en el Catastro de Predios Urbanos en vigencia, podemos determinar que hasta la presente fecha no se encuentra implantado o sobre puesto con otra propiedad en dicho predio, que está ubicado en el sitio San Juan, de la parroquia Manta a nombre de la poseionaria Señora Elsa Piedad Mero Lucas, no presenta inconveniente alguno para su titularización. Como indica el procedimiento, la Dirección de Avalúos y Catastro y Registros informará sobre la clave si la tuviera, el valor por metros cuadrados del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedente de Dominio. Clave catastral: 5-03-12-04-000. Valor por metros cuadrados del bienio del 2018: \$15.00 dólares. Historial: NO POSEE ANTECEDENTES DE DOMINIO.

**Que,** mediante Oficio No. O-DOPM-MOV-2018-01659 de fecha noviembre 20 de 2018, la Ing. Marcela Ordoñez Villavicencio, Directora de Obras Públicas GADM-Manta adjunta informe técnico suscrito por el Sr. Yuber Ortega, de fecha 20 de noviembre de 2018, el mismo que informa en su parte pertinente, que de acuerdo a la inspección realizada conjuntamente con la Sra. Mero Lucas Elsa Piedad, pudimos constatar que posee un lote de terreno el cual tiene una edificación de caña, donde realizamos las observaciones correspondientes en coordinación de los representantes del departamento de Avalúos Catastro y Registro y el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. LOTE. Ubicación: San Juan. Parroquia: Manta. Cantón: Manta. Topografía: Regular. EDIFICACIÓN. Estructura: Madera. Paredes: Caña. N.º de Pisos: Una Planta. Cubierta: Zinc. Estado: Habitable. Por lo expuesto anteriormente se pone a disposición este informe técnico favorable, en virtud de que realizada la inspección en sitio se constató que el bien está en posesión del solicitante, y no se afecta la trama vial actual, razón por la cual se considera procedente la legalización al no afectar la trama urbana del sector.

**Que,** mediante Informe Socio-económico No. I-GTH-ENIC-2019-022 de fecha 12 de febrero de 2019 suscrito por la Lcda. Elerida Intriago Cevallos Analista 1 en Asistencia Social Talento Humano, en atención a trámite de legalización que se registra en el sistema Gestor Documental referente a control de trámites informa: El lunes 11 de febrero del 2019 me trasladé al sitio San Juan de Manta, para realizar la visita social y emitir informe socioeconómico del solicitante. De acuerdo con el Análisis Técnico realizado, se menciona que habiendo realizado la visita a la señora Elsa Piedad Mero Lucas con C. I.: 130348404-0 que reside en el sector San Juan, se constató que su núcleo familiar está conformado por tres miembros (dos hijos y un nieto), se desempeña como ejecutiva del hogar, es su hija quien mantiene la familia y ayuda con la enfermedad de su hermano

quien presenta problemas de salud. En relación con las condiciones de la vivienda, la construcción es de caña guadúa, techo de zinc, el piso es de tierra, el cual cubren con una especie de alfombra, la casa cuenta con dos divisiones sala y cuarto, la cocina la tiene en la parte de afuera, la vivienda se encuentra en condiciones habitables se constatan pocos enseres del hogar, en sí se evidencia un estrato económico bajo. Según la información que nos proporcionó la entrevistada, no tiene ningún ingreso, tiene dos hijos, una es obrera de una fábrica y es quien cubre todas las necesidades del hogar, su otro hijo sufre de discapacidad física del 49% y no puede laborar, la señora se dedica a los quehaceres del hogar, su hija recibe un ingreso de \$350 trabajando como obrera, ingreso que los utilizan para solventar sus necesidades del hogar y cubrir gastos de medicamentos para su hermano. De acuerdo con la valoración profesional, realizando el análisis legal y técnico con respecto al estado socioeconómico de la señora Elsa Piedad Mero Lucas se evidencia escases de recursos económicos y un nivel de vida con necesidad de ser atendido de manera inmediata. Se concluye que la señora Elsa Piedad Mero Lucas habita en su bien inmueble desde hace varios años y corresponde al GAD Manta atender la solicitud de legalización del bien. Se recomienda que para realizar el cobro se aplique lo que establece la Ordenanza que regula el Proceso de Titularización de bienes Inmuebles que se encuentran en posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, con fecha 20 de enero del 2011, en su literal c) del Art. 8. En este sentido le corresponde cancelar el 10% del bien.

**Que,** mediante Oficio No. O-DGF-CVDM-2019-022, de fecha 19 de febrero de 2019, la Sra. Fátima Cecilia Veloz Intriago Directora de Gestión Financiera (E) del GAD Municipal de Manta informa: En atención al trámite No. 7942, referente a la comunicación suscrita por la señora Mero Lucas Elsa Piedad, con respecto a la compraventa del Bien en posesión del particular, tal como lo establece la Ordenanza que Regula el proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentran en Posesión de los Particulares y que carecen de Título Inscrito, con fecha 20 de enero del 2011, de conformidad con el criterio precedente que indica el Oficio No. O-DOPM-MOV-2018-01659, de fecha noviembre 20 del 2018, suscrito por la Ing. Marcela Ordoñez Villavicencio, Directora de Obras Públicas, e Informe Técnico del Sr. Yuber Ortega, así mismo, de conformidad al avalúo por metro cuadrado del suelo estipulado en el Memorando No. M-ACR-JCM-2019-053 de fecha 5 de febrero del 2019 suscrito por el CPA. Javier Cevallos M., Director de Avalúos Y Catastro que es de \$15,00; y el área a legalizar de acuerdo con el Oficio No. 058-LEGALIZACION-DPOT-JZO-2018 de fecha 11 de abril del 2018, suscrito por el Arq. Juvenal Zambrano Orejuela, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial que es de 988,89m<sup>2</sup>, tomando en consideración el Informe Socio – Económico No. I-GTH-ENIC-2019-022 de fecha 12 de febrero de 2019 suscrito por la Lcda. Elerida Intriago Cevallos Analista 1 en Asistencia Social GAD Manta, sobre el cobro del 10%. Como resultado de los registros de áreas y valores, lo cual arroja como resultado que el monto que deberá pagar la señora Mero Lucas Elsa Piedad por la compraventa del bien en Posesión del Particular. Objeto de este informe financiero es de USD. \$ 1.483,34 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

**Que,** mediante Informe No. I-DGJ-DAV-2019-030 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Abg. David Villarroel Vera Procurador Síndico, informa que: En virtud de las normas legales expuestas, y de conformidad a los informes emitidos por las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial, de

Avalúos y Catastros y Registros, Obras Públicas, Financiera, informe Socio Económico, es factible la titularización del bien inmueble de Clave Catastral No. 5-03-12-04-000 a favor de la señora MERO LUCAS ELSA PIEDAD, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Frente: 12,40m – Calle pública; Atrás: 12,77m – Segundo Angel Delgado; Costado Derecho: 79,50m – Pablo Veliz Lucas; Costado Izquierdo: 79,50m – Maria Delgado Reyes. Área Total: 988,89m<sup>2</sup>. Por tanto, en observancia a lo establecido en el Artículo 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO EN EL CANTÓN MANTA, corresponde señor Alcalde, emitir resolución Administrativa Adjudicando el lote de terreno antes descrito que se encuentra ubicado en el sitio "San Juan" de Manta, de la parroquia Manta, a favor de la señora MERO LUCAS ELSA PIEDAD, pagando el valor por el derecho de tierra la cantidad de USD. \$. 1.483,34 dólares, establecido por la Dirección de Gestión Financiera, que representa el 10% del valor total de lote, basado en los informes emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registro, y del informe socio-económico. Una vez adjudicado el lote de terreno, la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad será Protocolizada ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la misma que constituirá el título de dominio de la adjudicataria.

**Que,** mediante Memorando No. MTA-2019-SCG&GD-909-M de fecha 26 de junio de 2019 suscrito por la S.E. Patricia Gonzalez Lopez, Secretaria de Concejo, General, y Gestor Documental Encargada, indica: *"En atención a su informe No. I-DGJ-DAV-2019-030 referente a la legalización de terreno a favor de la señora Mero Lucas Elsa Piedad, ubicado en el sitio San Juan de la parroquia Manta, cantón Manta, sírvase proceder con el trámite de ley pertinente, tal como indica en su conclusión."*

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### RESUELVO:

**Art. 1. - ADJUDICAR** a la señora **MERO LUCAS ELSA PIEDAD** el área de terreno de 988,89m<sup>2</sup>, ubicado en el sitio "San Juan" de Manta, de la Parroquia Manta, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Manta, el cual no se encuentra en Zona de Riesgo. El predio posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 12,40m – Calle pública; Atrás: 12,77m – Segundo Angel Delgado; Costado Derecho: 79,50m – Pablo Veliz Lucas; Costado Izquierdo: 79,50m – Maria Delgado Reyes. Área Total: 988,89m<sup>2</sup>.; cuya beneficiaria pagará por el derecho de tierra la cantidad de \$1.483,34 dólares de los Estados Unidos de América, establecido por la Dirección de Gestión Financiera, que representa el 10% del valor total de lote, basado en los informes emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Registro, y del informe socio-económico, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 literal c) de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta.

**Art. 2. - DISPONER** a la Procuraduría Síndica del GADMC-Manta que la presente resolución sea Protocolizada ante un Notario Público y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la misma que constituirá el título de dominio de la

adjudicataria **MERO LUCAS ELSA PIEDAD**. Los costos que se generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por la beneficiaria.

**Art. 3. - DISPONER** la Prohibición de enajenar del bien inmueble descrito en el numeral 1 de la presente resolución, por el lapso de tres (3) años contados a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Manta, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ordenanza Que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los particulares y que carecen de Título Inscrito en el Cantón Manta.

**Art. 4. – NOTIFICAR** a través de la Secretaria Municipal, la presente Resolución a la adjudicataria **MERO LUCAS ELSA PIEDAD**, de conformidad a lo establecido en los Art. 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; a las Direcciones Municipales de Planificación y Ordenamiento Territorial; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Gestión Financiera; Procuraduría Síndica; y al señor Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**Cúmplase y Notifíquese. -**

Dada en el despacho de Alcaldía, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve. -

Agustín Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MERO LUCAS  
ELSA PIEDAD**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI  
MANTA  
MANTA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1964-06-20**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Casada**  
**ANGEL MIGUEL  
DELGADO FLORES**

Nº **130349404-0**




INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER. DOMESTICOS** V1383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MERO PEDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LUCAS JUANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**PORTOVIEJO  
2012-02-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-02-10**




*Elsa Piedad Mero*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



Usuario - Cedula  
 \*Clave - cedula  
 Portal Ciudadano.

Correo: ~~elso~~ [elsapiedadmero@gmail.com](mailto:elsapiedadmero@gmail.com).  
 Clave: elsa1964 M.

09890939658  
 0982563400.